

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2882-SPA-1723 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de imprenta, ubicado en calle Soria número 93, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en el cual se corroboró la existencia de un inmueble, sin embargo, durante la citada diligencia no se percibieron desde la vía pública la generación de emisiones sonoras con motivo de actividades propias de una imprenta, asimismo no se observaron elementos que permitieran obtener mayor información para la atención de la investigación. Durante dicha diligencia, se dejó en el inmueble el citatorio correspondiente, sin que persona alguna se presentara en las oficinas de esta Entidad.

En ese sentido esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante que indicara fecha y hora para llevar a cabo la medición de ruido pertinente y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto de los hechos denunciados; no obstante, la persona denunciante no desahogó el requerimiento en comento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte de un establecimiento con giro de imprenta señalado en párrafos que anteceden, derivado de la visita realizada, no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble ubicado en calle Soria número 93, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, asimismo se le solicitó a la persona denunciante que indicara fecha y hora para llevar a cabo el estudio de ruido pertinente, otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo, no se desahogó la citada solicitud, en virtud de lo anterior, esta Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para determinar la violación o cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NAE-005-AMBT-2013, así como a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, por lo tanto, se da por concluida la



investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras en el inmueble ubicado en calle Soria, número 93, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. Asimismo se le solicitó a la persona denunciante que indicara fecha y hora para llevar a cabo el estudio de ruido pertinente, sin embargo, no se desahogó la citada solicitud, por lo tanto, no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGH/EA/DHA/JAGC



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL